



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-155/2019

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diez de julio de dos mil diecinueve. - - - - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político por conducto de su representante legítimo, en contra de una resolución emitida por un órgano electoral, que no tiene el carácter de irrevocable o bien, que no procede otro recurso señalado en la Ley Electoral. - - - - -

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a las personas que en el mismo se especifican para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el veinticuatro de junio del año en curso, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el Partido Acción Nacional el veintiocho de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

junio del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierten las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente copia certificada del nombramiento del recurrente como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Instrumental de Actuaciones; y c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, ofrece los siguientes: a) Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen número once por el que "Verifica el Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad y el Perfil de la Ciudadana Propuesta para ser Designada como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California", el cual acredita el cargo de la Titular de dicha Unidad, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el dos de mayo del año en curso; b) Documental pública consistente en copia certificada del Acuerdo de Desechamiento de Plano dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/83/2019, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el veinticuatro de junio del presente año; c) Documental pública consistente en copias certificadas de las constancias que integran el expediente con motivo del Procedimiento Especial Sancionador con clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/83/2019; d) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y e) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, toda vez que obran en autos lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 283, fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO-----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. --

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS